
	REGLAMENTO SERVIDUMBRE DE PASO PARA LIMPIA Y SUPERVISIÓN	R-006
		Versión 1 18-12-2023

I.- ANTECEDENTES

- 1) El Código de Aguas establece que la Asociación de Canalistas es una persona jurídica formada por los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas de un mismo canal y que tienen por objeto tomar las aguas del canal matriz, repartirlas entre los asociados, construir, explotar, conservar y mejorar la infraestructura común. Para esto la ACCP tiene **un derecho legal de servidumbre** al costado de los canales matrices.
- 2) El Código de Aguas en su artículo 82 establece que toda servidumbre de acueducto comprende **“... un espacio a cada uno de los costados, que no será inferior al cincuenta por ciento del ancho del canal, con un mínimo de un metro de anchura en toda la extensión de su curso, y que podrá ser mayor por convenio de las partes o por disposición del Juez...”**.
- 3) El Código de Aguas en su artículo 90° establece que **“El dueño del predio sirviente está obligado a permitir la entrada de trabajadores y el transporte de materiales para la limpia y reparación del acueducto, con tal que se dé aviso al encargado de dicho predio. Está obligado, asimismo, a permitir, con este aviso, la entrada de un inspector o cuidador del canal, quien podrá circular por las orillas del acueducto e ingresar por las puertas que instalará el dueño del canal para este efecto. El inspector o cuidador podrá solicitar directamente a la autoridad el auxilio de la fuerza pública para ejercitar este derecho, exhibiendo el título de su nombramiento”**.
- 4) Los Estatutos de la ACCP en su artículo 33 establecen **“Los asociados en cuyas propiedades haya acueductos de la Asociación, deberán dejar camino libre conforme a la Ley sobre los espacios laterales del acueducto o los desmontes que haya en ellos, para que el Directorio y los empleados de la Asociación que tengan autorización escrita del Directorio puedan recorrer todo el curso de los canales e inspeccionarlos en cualquier día y hora (...)”**
- 5) Los Estatutos de la ACCP en su artículo 34 establecen **“El Directorio y el personal autorizado tendrán libre acceso a las propiedades, con los obreros y materiales necesarios para efectuar los trabajos ordenados por él. El asociado que no respetare lo establecido en este artículo, pagará una multa diaria que fijará el Directorio mientras dure este entorpecimiento, sin perjuicio de la reparación y abono de los daños que deba hacer y de las demás sanciones a que haya lugar”**.
- 6) El Código de Aguas en su artículo 241 numeral 12 del Código de Aguas establece que la multa será hasta de 10UTM.

Por tanto, el dueño del predio sirviente no puede oponerse al uso de la franja de servidumbre legal impidiendo el ingreso de personal de la ACCP, trabajadores y/o maquinaria.

	REGLAMENTO SERVIDUMBRE DE PASO PARA LIMPIA Y SUPERVISIÓN	R-006
		Versión 1 18-12-2023

II.- ACCIONES DE LA ACCP PARA EL USO DE LA SERVIDUMBRE

En caso que algún accionista se oponga al uso de la franja de servidumbre la ACCP adoptará las siguientes medidas:

1. Aplicará una multa de **10 UTM** por evento, la que será **notificada por el Secretario de la ACCP al correo electrónico del asociado.**
2. Aplicará por cada día de atraso en el pago de la multa el equivalente a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año.
3. En caso de no pago de la multa dentro de 30 días corridos la ACCP podrá iniciar un **juicio ejecutivo** de cobranza en el 1° Juzgado Civil de Puente Alto, en el que se solicitará el embargo de las acciones del regante.
4. La ACCP siempre podrá solicitar al Juez competente el auxilio de la fuerza pública para obtener el acceso.